

RESOLUCIÓN N° 026-2022-GA-ICL/MML

Lima, 16 de diciembre de 2022

VISTO:

Los Memorándums N.º 1164-2022-GC-ICL/MML, N.º 096-2022-GAJ-ICL/MML de fechas 16 de diciembre y 18 de noviembre 2022 y el Informe N.º 040-2022-TESOR-ICL/MML de fecha 23 de noviembre 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería N° 1441, señala en su artículo 20, numeral 3, referente a devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente; que “Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector”.

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, y sus modificatorias establece que “Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las unidades ejecutoras o municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: A) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. B) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF SP. C) Registro de la devolución en el SIAF SP según la naturaleza del ingreso”.

Que, el numeral 6.11 de los “Lineamientos para la recaudación y control de los Recursos Directamente Recaudados en el Instituto Catastral de Lima” aprobado con Resolución N° 002-2022-GA-ICL/MML, señala que “La devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, por procedimientos administrativos o servicios no exclusivos derivados del TUPA o TUSNE, se ejecutara previo a lo siguiente: A) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, mediante acto resolutivo. B) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF. C) Registro de la devolución en el SIAF según la naturaleza del ingreso”.

Que, mediante los Memorándums N°1164-2022-GC-ICL/MML, de fecha 18 de noviembre 2022; la Gerencia de Catastro da cuenta que la Sr. Víctor Hugo Bogdanovich Hernandez, solicita la devolución de dinero por su pago realizado por concepto de Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración, el costo de la tasa por tramite es de s/.87.80 respectivamente. Asimismo, adjunta en su pedido la Hoja de Liquidación -1669-2022 y Recibo N° 01736-2022 cuyo pago fue realizado en caja del ICL y carta poder firmado por la Sra. Aida Giannina Choque Mory.

Que, mediante los Informes N.º 040-2022-TESOR-ICL/MML, de fecha 23 de noviembre del 2022, la Especialista en Tesorería, informa que los ingresos se encuentran registrados en el expediente SIAF N.º 1065-2022. Asimismo, se ha constatado en los estados de cuenta del Banco de la Nación que el depósito fue realizado el día 27.04.2022 en la cuenta del ICL.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del ICL, así como en los “Lineamientos para la recaudación y control de los Recursos Directamente Recaudados en el Instituto Catastral de Lima”



SE RESUELVE:

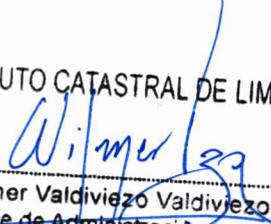
Artículo Primero. - RECONOCER la devolución de dinero a favor del sr. Víctor Hugo Bogdanovich Hernández por las razones que se exponen en las consideraciones de la presente resolución; y según lo siguiente:

Nº	EXP. SIAF	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA DEVOLUCION	IMPORTE
1	1065-2022	VICTOR HUGO BOGDANOVICH HERNANDEZ	Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración	89.80

Artículo Segundo. - AUTORIZAR a los Especialistas en Presupuesto y Tesorería, así como Contador General, ejecutar los actos pertinentes dentro del ámbito de su competencia para la devolución respectiva.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (www.icl.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



 INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
CPC. Wilmer Valdiviezo Valdiviezo
Gerente de Administración